Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Ayda Janeth Velasquez Lopez

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2021-00170

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00170, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, primero (1) julio de dos mil dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 2537

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00245 00
Demandante	MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.476.297, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2021-00170

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia,

instaurada a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL ALFONDO PONCE

MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.476.297, en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a través de su representante

legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de

diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el

traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se

advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior

conforme a lo previsto en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la

demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA

y SIN INCONSISTENCIAS del señor MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.476.297, es decir incluyendo los

pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como

"Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la

existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por

Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la

demandante a la abogada LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA,

identificada con cedula de ciudadanía numero 66.818.990 y tarjeta profesional

numero 80.595 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto

al expediente.

Página 2 de 3

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Ayda Janeth Velasquez Lopez

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2021-00170

SEXTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO JUEZ CIRCUITO JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd350c6dcda5a74a82bbd53484159f757d2792ec98fcff9cb94e71b7948ba503

Documento generado en 02/07/2021 11:40:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica